



# Decreto Supremo

**DECRETO SUPREMO QUE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LAS DISPOSICIONES PARA LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD PÚBLICAS APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 010-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que puedan afectar su salud y garantizar la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, dispone que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de



promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, señala que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud se establecerán las disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-SA, se aprobaron las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, que entró en vigencia a partir del 28 de febrero de 2016;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de las precitadas Disposiciones, establece que las IAFAS Públicas deberán adecuarse a lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de las mencionadas Disposiciones, referidos a la identificación de los procesos misionales y a la adecuación contable, en un plazo máximo de dos (2) años a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-SA, se amplía el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA; el referido plazo se amplió por dos (2) años, a partir del 1 de marzo de 2018;



Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-SA, se amplía el plazo para que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas se adecuen a los artículos 7 y 12 de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha venido siendo prorrogada hasta la actualidad;



Que, dado a que coexisten a la emergencia sanitaria por la COVID-19 otras circunstancias de índole técnica, presupuestal, contable, administrativa, normativa y de gestión, las IAFAS públicas mantienen pendiente de adecuación diversos puntos del Decreto Supremo N° 010-2016-SA, por lo que no han culminado con la adecuación a la que se encuentran obligadas;

Que, a fin que se culmine con el proceso de adecuación de las IAFAS públicas, resulta necesario ampliar el plazo dispuesto en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26842, Ley General de Salud y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



# Decreto Supremo



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Ampliación del plazo**

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo previsto en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA.

**Artículo 2.- Presentación del calendario del plan de adecuación y su supervisión**

2.1 Dispóngase que las IAFAS Públicas presenten ante la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) un nuevo cronograma de su plan de adecuación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Las etapas contempladas en el mencionado plan son cancelatorias para poder continuar con la implementación hasta el cierre de la ampliación efectuada en el artículo precedente.

2.2 Sin perjuicio de lo contemplado en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administrativas de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, las IAFAS Públicas reportan sus avances de manera semestral a SUSALUD, mediante la presentación de informes, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

*[Signature]*  
.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

*[Signature]*  
.....  
**HERNANDO CEVALLOS FLORES**  
Ministro de Salud

*[Signature]*  
.....  
**BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

*[Signature]*  
.....  
**AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JAUREGUI**  
Ministro del Interior

*[Signature]*  
.....  
**JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES**  
Ministro de Defensa

